

Bankia no realiza aportaciones a quien se jubila anticipadamente

ESTA NOTA TIENE LA INTENCION DE APORTAR RAZONAMIENTOS A LA SITUACION DEJUBILACIÓN ANTICIPADA Y APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES, CADA UNO ES LIBREDE TOMAR SU DECISION AL RESPECTO LLEGADO EL CASO

Veamos el tema de la continuidad de las aportaciones al plan de pensiones si se accede a la jubilación anticipada.

Del ACUERDO LABORAL que documenta el ERE se han de destacar varios apartados a los efectos de lo que nos ocupa:

EL ARTÍCULO TERCERO, que fija el periodo de "prejubilación"

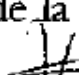
Tercero.- La situación de prejubilación durará desde la fecha de extinción del contrato hasta la fecha en que el empleado cumpla la edad de 64 años, momento en el que cesarán las coberturas que se establecen en los apartados siguientes.

En el ARTÍCULO CUARTO, se fijan las condiciones de liquidación de la indemnización, cuyo periodo máximo se fija en el artículo anterior.

En los artículos siguientes, 5º y 6º, se determinan las condiciones de cobertura de las cotizaciones a la Seguridad Social, en ambos se habla de edades pero NO del PERIODO DE PREJUBILACIÓN,...

Y el ARTÍCULO SÉPTIMO, se vuelve a citar la "SITUACIÓN DE PREJUBILACIÓN" para determinar las condiciones de las aportaciones al Plan de Pensiones,...

Séptimo.- En el caso de los trabajadores partícipes de planes o subplanes de aportación definida para la contingencia de jubilación, durante la situación de prejubilación y hasta la edad de 64 años, las Entidades seguirán realizando las aportaciones al Plan de Pensiones por la contingencia de jubilación como si el trabajador estuviese en activo, pero tomando en consideración el salario pensionable y demás condiciones aplicables en el momento de la extinción del contrato.

No obstante, en el caso de Caja Madrid, dicha aportación será de un 70% de la realizada en los doce meses anteriores a la fecha de extinción del contrato. 

Visto lo anterior, hay algo a destacar, no hay ninguna referencia, ninguna regla, que haga relación a la pérdida del derecho a percibir estas aportaciones al Plan de Pensiones, hasta los 64 años, ninguna.

Por tanto, lo único que puede relacionarse con esta pérdida del derecho es el artículo 3º, que llama al periodo hasta los 64 años "SITUACIÓN DE PREJUBILACIÓN", y esa situación podría considerarse incompatible con la "SITUACIÓN DE JUBILACIÓN", (cuestión de

interpretación).

Cabe otra consideración: dado que en el momento del despido también queda determinado el importe total que la Entidad deberá pagar por cada trimestralmente, este importe puede considerarse un pago aplazado del despido, (el importe total del despido es la cantidad cobrada más el importe total a aportar al plan de pensiones que se paga en plazos trimestrales). *Otra cuestión de interpretación dado que en ninguna parte del ACUERDO LOABORAL hay una expresión, párrafo, que avale directamente esta apreciación.*

Otros "razonamientos favorables" a la continuidad de las aportaciones serían:

-UN ACUERDO MARCO DE LIQUIDACION. El acuerdo significa un marco de liquidación de la relación laboral entre de los 4.000 empleados, no tiene otro motivo o fundamento; dentro de las condiciones de liquidación fija un marco de una retribución diferida: las aportaciones al plan.

-EL TRATO QUE SE DA A LAS APORTACIONES, Se fijan en un artículo específico

-EL " ESTADO DE PREJUBILACIÓN" NO ES 100% VINCULANTE. El acuerdo (ERE) no impide trabajar, es más, condiciona como hacerlo al impedir que se haga para "la competencia"; si en este caso, parece que no se interrumpen las aportaciones también parece que las mismas no deberían interrumpirse si en el ejercicio de otros derechos individuales, como el optar por la jubilación en vez de trabajar.

-EL MOTIVO DE FIJAR EL PERIODO DE PREJUBILACIÓN. El artículo TERCERO, habla de la situación de prejubilación... hasta cumplir los 64 años, esta circunstancia es necesaria para poner las fechas de INICIO y FIN del cálculo de las correspondientes indemnizaciones, pero no fija por acuerdo, una situación personal, la de prejubilado.

-BENEFICIOS PARA BANKIA. Está claro que el jubilarse anticipadamente beneficia económicamente a Bankia MUCHO si se consideran 3 o 4 mil personas, solo con lo que se ahorraría en Seguridad Social.

Hasta ahora, y salvo que se aporten nuevas consideraciones, parece claro que el asunto del MANTENIMIENTO DE LAS APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES UNA VEZ JUBILADO ANTICIPADAMENTE es un tema de INTERPRETACIÓN, por ello es de esperar que Bankia interpretará, en buena lógica, que NO LAS HA DE HACER, y, si alguien quiere algo que reclame,... En estos términos ya se ha pronunciado el Plan de Pensiones al menos en una ocasión, indicando además que si no se está de acuerdo esta circunstancia, la única opción es dirigirse a la reclamación de cantidad vía judicial.

Llegados al Juzgado, sería muy importante para poder prosperar positivamente esta reclamación, el contar con la opinión favorable los firmantes del acuerdo "sindicalistas" (por si son llamados a declarar), y que se posicionaran claramente a favor del pago aplazado, cosa que, de momento, un Sindicato ya dice que NO, afirmando que bajo su punto de vista **quien se jubila antes de los 64 años pierde las aportaciones que le pudieran corresponder hasta aquella edad, avalando el cese de las mismas...**

Otro factor a tener en cuenta, también, es lo que **IMPLICITAMENTE** cada uno de los despedidos ha aceptado, aunque no figure literalmente en el texto del convenio,... como puede ser el hecho de que lo único que se negoció en el ERE fueron unas condiciones de despido hasta la jubilación efectiva,.... ¿o no?,....

ENERO DE 2014

EXTRACTO DE LA RESPUESTA DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANKIA SOBRE EL MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DE APORTACIONES POR JUBILACION ANTICIPADA

En este sentido, la Comisión de Control ha tomado razón del criterio expresado por la Entidad Promotora y el actuario revisor, en el sentido que indican de que el acceso a la situación de jubilación anticipada, con carácter previo al cumplimiento de los 64 años de edad, supone la ejecución de una contingencia reconocida en la normativa y la pérdida de la condición de prejubilado, implicando el cese de contribuciones empresariales al Plan al no cumplirse por esta causa el condicionado del artículo correspondiente del Acuerdo Laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, le informamos de que la disconformidad con su percepción de aportaciones, es materia de *reclamación de cantidad*, debiendo dirigirse para ello a la Entidad Promotora.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Comisión de Control